

I

(Actos cuya publicación es una condición para su aplicabilidad)

REGLAMENTO (CE) Nº 592/95 DE LA COMISIÓN

de 17 de marzo de 1995

por el que se modifica el Reglamento (CEE) nº 2828/93 por el que se establecen las disposiciones comunes de control de la utilización o el destino de productos importados de los códigos NC 1515 90 59 y 1515 90 99

LA COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Europea,

Visto el Reglamento nº 136/66/CEE del Consejo, de 22 de septiembre de 1966, por el que se establece la organización común de mercados en el sector de las materias grasas⁽¹⁾, cuya última modificación la constituye el Acta de adhesión de Austria, de Finlandia y de Suecia y el Reglamento (CE) nº 3290/94⁽²⁾, y, en particular, el apartado 6 de su artículo 16,

Considerando que con arreglo al Reglamento (CEE) nº 2828/93 de la Comisión⁽³⁾, cuya última modificación la constituye el Reglamento (CE) nº 3061/94⁽⁴⁾, los controles previstos no son aplicables al despacho a libre práctica de cantidades inferiores a 500 kilogramos;

Considerando que la experiencia del régimen de control demuestra que es posible aumentar las cantidades exentas sin riesgo significativo para la eficacia del régimen; que, por consiguiente, conviene aumentar a 1 000 kilogramos dichas cantidades;

Considerando que con arreglo al Reglamento (CEE) nº 2828/93, en la redacción dada al mismo por el Reglamento (CE) nº 2206/94⁽⁵⁾, quedaron excluidos del ámbito de aplicación de este Reglamento determinados aceites cuyas características físico-químicas específicas son tales que impiden cualquier confusión con el aceite de oliva; que, dado que no se ha producido nunca el peligro de una utilización abusiva de estos aceites específicos, procede permitir la liberación de las garantías constituidas por las cantidades despachadas a libre práctica antes de la entrada en vigor del Reglamento (CE) nº 2206/94, sin que para

ello sea precisa la presentación del ejemplar de control T5;

Considerando que las medidas previstas en el presente Reglamento se ajustan al dictamen del Comité de gestión de las materias grasas,

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

Artículo 1

El Reglamento (CEE) nº 2828/93 quedará modificado como sigue:

1) El párrafo segundo del apartado 1 del artículo 1 se sustituirá por el texto siguiente:

« No obstante, el despacho a libre práctica de cantidades de los aceites antes citados inferiores a 1 000 kilogramos o presentadas en envases que se ajusten a los requisitos establecidos en el primer guión del artículo 3 estará exento de la aplicación del presente Reglamento. ».

2) En el artículo 3 se añadirá el párrafo siguiente:

« No obstante lo establecido anteriormente, las garantías constituidas, correspondientes a los productos que figuran en el Anexo y despachados a libre práctica antes del 17 de septiembre de 1994, serán liberadas a petición del interesado sin la presentación del ejemplar de control T5. ».

Artículo 2

El presente Reglamento entrará en vigor el tercer día siguiente al de su publicación en el *Diario Oficial de las Comunidades Europeas*.

⁽¹⁾ DO nº 172 de 30. 9. 1966, p. 3025/66.

⁽²⁾ DO nº L 349 de 31. 12. 1994, p. 105.

⁽³⁾ DO nº L 258 de 16. 10. 1993, p. 15.

⁽⁴⁾ DO nº L 323 de 16. 12. 1994, p. 20.

⁽⁵⁾ DO nº L 236 de 10. 9. 1994, p. 16.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el 17 de marzo de 1995.

Por la Comisión

Franz FISCHLER

Miembro de la Comisión
